SECRETARÍA:

En la fecha paso este proceso ejecutivo de alimentos a despacho de la señora Juez, informándole que el 04 de agosto pasado venció el término de traslado concedido al demandado respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que la hubiese objetado.

Villamaría, Caldas, 06 de agosto de 2020

La Secretaria,

DANIELA PÉREZ SILVA

Auto 273

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: **2019-00419-00**

El apoderado demandante presentó la liquidación del crédito cobrado, mediante escrito recibido el 22 de julio pasado, la que trasladada al demandado en los términos dispuestos en el artículo 110 y 446, numeral 2, del Código General del Proceso, no fue objeto de ningún reparo.

No obstante y teniendo en cuenta que dicha liquidación no se ajusta totalmente a derecho, este despacho habrá de modificarla oficiosamente, tal como lo permite el numeral 3 del artículo citado y con fundamento en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Al revisar la liquidación, constata el Despacho que la misma no ofrece claridad en algunos aspectos; a manera de ejemplo, en la columna "período" de la primera cuota se consigna "del 06/01/2019 al 5/02/2019", es decir 31 días, pero inexplicablemente en la columna "días interés de mora" se coloca **"526"**, sin que se ofrezca una explicación para llegar a dicha cifra. Así se repite a lo largo del trabajo presentado.

En cuanto al valor de la cuota alimentaria del año 2020, se omitió reajustarla en los términos del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, que dice: *"La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor…".*

En consonancia con lo dicho, la liquidación del crédito se modificará teniendo en cuenta lo analizado en precedencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se dispone modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de Yuri Viviana Cendales en este proceso Ejecutivo de Alimentos que instauró contra Cristian Fabián Garzón Salazar, la que definitivamente queda en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
		AÑO 2019				
ENERO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	20	$ 13.000,00	$ 143.000,00
FEBRERO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	19	$ 12.350,00	$ 142.350,00
MARZO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	18	$ 11.700,00	$ 141.700,00
ABRIL	$ 130.000,00		$ 130.000,00	17	$ 11.050,00	$ 141.050,00
MAYO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	16	$ 10.400,00	$ 140.400,00
JUNIO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	15	$ 9.750,00	$ 139.750,00
JULIO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	14	$ 9.100,00	$ 139.100,00
AGOSTO	$ 130.000,00		$ 130.000,00	13	$ 8.450,00	$ 138.450,00
SEPTIEMBRE	$ 130.000,00		$ 130.000,00	12	$ 7.800,00	$ 137.800,00
OCTUBRE	$ 130.000,00		$ 130.000,00	11	$ 7.150,00	$ 137.150,00
NOVIEMBRE	$ 130.000,00		$ 130.000,00	10	$ 6.500,00	$ 136.500,00
DICIEMBRE	$ 130.000,00		$ 130.000,00	9	$ 5.850,00	$ 135.850,00
		AÑO 2020				
ENERO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	8	$ 5.397,60	$ 140.337,60
FEBRERO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	7	$ 4.722,90	$ 139.662,90
MARZO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	6	$ 4.048,20	$ 138.988,20
ABRIL	$ 134.940,00		$ 134.940,00	5	$ 3.373,50	$ 138.313,50
MAYO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	4	$ 2.698,80	$ 137.638,80
JUNIO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	3	$ 2.024,10	$ 136.964,10
JULIO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	2	$ 1.349,40	$ 136.289,40
AGOSTO	$ 134.940,00		$ 134.940,00	1	$ 674,70	$ 135.614,70
TOTAL						**$ 2.776.909,20**

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ